



C I R C U L A R CSJBTC17-50

FECHA : jueves, 06 de julio de 2017

PARA : **JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**
Vicepresidente Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.5496 del 13 de Junio de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 30 de junio, suscrito por el doctora ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante **No. 54001405300120170018700** de la señora **NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.19.470.637.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del art 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta**, ubicado en la Avenida Gran Colombia-Palacio de Justicia piso 3, teléfono 5750435 al correo electrónico jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Vicepresidente

Anexo lo enunciado en un (1) folio

HEPS/VFA/Jdsr

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 10 CIVIL
MPAL
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal:

Envío: RN776562186C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PRESIDENTE SALA
ADMINISTRATIVA CONSEJO
Dirección: CL 12 7 65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:

15/06/2017 14:27:23

Min. Transporte Lic. de carga 0000200 del 20/05/2017

Min. Transporte Lic. de carga 0000200 del 20/05/2017

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJBT17-7371:

Fecha: 30-jun.-2017

Hora: 14:11:34

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de

Responsable: SANCHEZ ROMERO, JUAN DAVID

No. de Folios: 1

Password: 6E879C4A

Circular



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 319-Bloque B

TELEFONO: 5750435 Jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radio N° 5496

en José de Cúcuta, 13 junio del 2017

doctor (a)

Presidente Sala Administrativa

Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogota

Calle 12 No. 7 - 65

Bogotá DC

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 54-001-4053-001-2017-00187-00

SOLICITANTE: NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO, a través del abogado OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de conciliador en insolvencia de la cámara de comercio de Cúcuta.

Respetado doctor (a):

De conformidad con las funciones jurisdiccionales y con fundamento en lo dispuesto en el auto adiado mayo 18 de 2017 el cual declaró abierto y radicado en éste despacho Judicial la solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de la señora NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.306.052, les informo que se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirvan comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional **que adelanten procesos ejecutivos** contra la señora antes citada **para que los remitan a ésta liquidación**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, y poniéndose de manifiesto que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos; dicha extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos, lo anterior en armonía con el artículo 564 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VÉLEZ
Secretaria